

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2024-00159-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Observa el Despacho que, por error involuntario, se indicó en la parte resolutive, en el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 02 de abril de 2024, de manera diferente el valor de la cuarta cuota del Acuerdo de pago; razón por la cual, y de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, de fecha 02 de abril de 2024, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **ANGIE MELISSA BARCO BUENO Y IVAN DELGADO VILLAMIZAR**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER**, la suma de que a continuación se relaciona, por concepto de capital, producto del no cumplimiento de la obligación contenida en el acuerdo de pago, allegado:

ACUERDO DE PAGO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Primera cuota Acuerdo de pago No. 012	\$122.500,00	Desde el 06 de septiembre de 2023
Segunda cuota Acuerdo de pago No. 012	\$122.500,00	Desde el 06 de octubre de 2023
Tercera cuota Acuerdo de pago No. 012	\$122.500,00	Desde el 06 de noviembre de 2023
Cuarta cuota Acuerdo de pago No. 012	\$122.398,00	Desde el 06 de diciembre de 2023
<b>TOTAL</b>	<b>\$489.898,00</b>	

- 1.1. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia, junto con el auto de fecha 02 de abril de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago, en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia